



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA
Demandado	ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00263 00
Asunto	SUSPENDE PROCESO – DEJA POR CUENTA MEDIDA – ORDENA OFICIAR

Antecede a este auto memorial proveniente de la Interventora de la sociedad Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. (AJIRC S.A.S.), María Fernanda Correa Vélez, nombrada en esa calidad por la Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por vía del cual informa:

Primero, que mediante Auto No. 910-000552 del 26 de enero de 2021, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad y la representante legal de la persona jurídica en comento.

Segundo, como consecuencia de la anterior, y en aplicación del numeral 9 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, se abre paso la suspensión del presente proceso de ejecución, amén de la obligación de poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades todas las medidas cautelares que hayan sido practicadas en contra de la sociedad AJIRC S.A.S. y en caso de existir títulos judiciales embargados depositarlos en el Banco Agrario, a favor de esta entidad.

En vista de lo informado, se ordenará la suspensión del proceso de la referencia hasta por el término de 6 meses, esto es, **hasta el 12 de junio de 2021**, fecha en la cual se ordenará, a través de la Secretaría del Despacho, la remisión de un oficio con destino a la Interventora a efectos de que informe el estado del proceso de toma de posesión.

De igual manera, se ordena dejar por cuenta del proceso de intervención y toma de posesión la **única** medida cautelar decretada y perfeccionada en curso de este trámite, esto es, el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada. A la fecha no se han decretado medidas que comprendan el embargo de dineros y no los hay consignados a órdenes de esta agencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso ejecutivo de la referencia hasta el 12 de junio de 2021, en virtud de lo normado en el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008.

SEGUNDO: OFÍCIESE el 12 de junio de 2021 a la Interventora María Fernanda Correa Vélez, nombrada en esa calidad por la Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades, con miras a que informe el estado del proceso de toma de posesión.

TERCERO: SE ORDENA DEJAR POR CUENTA de la Superintendencia de Sociedades, Dirección de Intervención Judicial, en el expediente 98.802, donde los sujetos pasivos de la misma son: la sociedad Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. Ajirc S.A.S., identificada con Nit. 900.684.095-9, y la señora Tatiana Andrea Vásquez Román, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.241.598, la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio identificado con el No. de matrícula 21-560681-02, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad de la sociedad demandada. Ofíciense a la Cámara de Comercio, para que tome nota de dicha situación, que **NO ES LEVANTAMIENTO DE MEDIDA**, sino decisión de **DEJAR POR CUENTA DE DICHA AUTORIDAD JUDICIAL**. A la fecha no se han decretado medidas que comprendan el embargo de dineros y no los hay consignados a órdenes de esta agencia judicial. Procédase a través de la Secretaría en los términos del canon 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE ORDENA enviar copia de este proveído a la Interventora en las direcciones informadas por ésta: mafe523@hotmail.com e

intervencionajirc@insolvenciamafecove.com; asimismo, el oficio de la medida se remitirá con copia a ambas direcciones, para efectos de trazabilidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b464e31c727d7866ee46d3d63b5041761edae7ec5635896169f1f1a06f060b

Documento generado en 15/02/2021 07:56:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>